

680014105001-2023-00143-00

**AL DESPACHO** de la Juez paso la presente diligencia, informando que se allegó contrato de transacción suscrito por las partes, solicitando el apoderado general de la parte demandada, la consecuente terminación del presente proceso ordinario.



**CLAUDIA JULIANA LOPEZ MARTINEZ**  
Secretaria

**Interlocutorio No. 474**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y revisado el documento allegado por las partes, contentivo del Contrato de Transacción, se considera pertinente, efectuar las siguientes consideraciones.

A través del presente proceso ordinario laboral, se pretende obtener la declaración de existencia de un contrato de trabajo verbal a término indefinido entre el demandante, en calidad de trabajador y la sociedad DOMOS Y ACEROS TOLOSA S.A.S., en calidad de empleador, el cual terminó por causa imputable al último, con el pago de la respectiva indemnización por despido injusto.

Mediante mensaje de datos del 26 de mayo de 2023, se allegó por parte del apoderado de la demandante, solicitud para dar por terminada la presente acción laboral, solicitud coadyuvada por la demandada y acompañada del contrato de transacción suscrito por DAYMI GLICHETH RIVERA ROZO, y JOSE LEONARDO TOLOSA GÓMEZ, en calidad de representante leal de la demandada DOMOS Y ACERO TOLOSA S.A.S.

**CONSIDERACIONES**

Consagra el artículo 15 del CST que *“Es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles”*.

Sobre los requisitos que debe contener el Contrato de Transacción, ha dicho la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 7 de junio de 2017, radiación 75199, M.P. Fernando Castillo Cadena, que son los siguientes:

*“Esa figura jurídica, la de transacción, ha sido analizada por esta Corte en distintas oportunidades, en las que ha presupuestado que la transacción resulta válida cuando: i) exista un litigio pendiente o eventual (art. 2469 C. Civil), ii) no se trate de derechos ciertos e indiscutibles (art. 15 C.S.T.), iii) la manifestación expresa de la voluntad de los contratantes esté exenta de vicios, y si se pacta mediante representante judicial,*

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: DAYMI GLICHETH RIVERA ROZO  
DEMANDADO: DOMOS Y ACEROS TOLOSA S.A.S.  
RAD. 680014105001-2023-00143-00

*este debe estar facultado para transigir el litigio pendiente o eventual y, iv) que hayan concesiones mutuas o recíprocas.»*

En tal sentido entonces, le corresponde al juez valorar la transacción y aprobarla, siempre y cuando la misma se ajuste a derecho, atendiendo como principal presupuesto, el que los derechos transados, no tengan la calidad de ciertos e indiscutibles, los cuales, tratándose de una relación laboral, por disposición legal genera una serie de derechos mínimos que no son renunciables. Bien, en el presente asunto no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso ordinario laboral iniciado, y toda vez que lo pretendido no atañe a derechos ciertos e indiscutibles, sujetándose a lo correspondiente a la indemnización prevista en el artículo 64 del CST, no se advierte que se afecten derechos ciertos e indiscutibles.

Es así, que válido deviene impartir aprobación al ya mencionado acuerdo, cual quedó consignado en el documento incorporado al expediente digital, y de contera, se dispondrá la terminación del proceso, sin condena en costas de cara a lo previsto en el inciso 4° del artículo 312 del Estatuto General del Proceso, aplicable al rito laboral por analogía dispuesta en el 145 del CPT y de la SS.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

#### **RESUELVE**

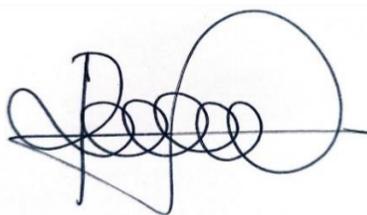
**PRIMERO: APROBAR** la transacción presentada por las partes de este proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: DIPONER** la **TERMINACIÓN** del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** promovido por DAYMI GLICHETH RIVERA ROZO contra DOMOS Y ACEROS TOLOSA S.A.S.

**TERCERO:** Sin costas.

**CUARTO:** Previa **DESANOTACIÓN** en el sistema siglo XXI, **ARCHÍVESE** el expediente.

#### **NOTIFÍQUESE**



**KATTY YULIÉ MORENO LLOREDA**  
**JUEZ**